Armsting Gracia

#### CONTRATO N° 015-2020-OSITRAN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLUCIÓN DE SECTOR CRITICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 231+700 AL KM 232+800 – TUNEL OLLACHEA (KM 231+660 AL KM 232+800) DEL TRAMO 4: AZANGARO – PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU – BRASIL

Firmade per: PERALCZA VARGA: Jose Tito FAU 20420249545 sert Metico: Firma Digital Na Fectus: 17/06/2020 15/05/5/ 2500

(PSO N° 004-2019-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA SOLUCION DEL SECTOR CRITICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 231+700 AL KM 232+800 - TUNEL OLLACHEA (KM 231+660 AL KM 232+800) DEL TRAMO 4: AZANGARO - PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU -BRASIL, que celebra de una parte el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, en adelante OSITRAN, con RUC Nº 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con DNI Nº 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General Nº 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR, conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20262241441 y GEOCONTROL S.A., con RUC N° 99000015349, quienes designan como representante legal común titular a AGUSTINA GRACIA MONTERO VIGO, identificada con DNI Nº 10860538, con domicilio legal en Avenida Javier Prado Este Nº 3092, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR, en los términos y condiciones siguientes:

# CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

T. Peñaloza

El 07 de febrero de 2020, **OSITRAN**, adjudicó la Buena Pro del PSO Nº 004-2019-OSITRAN, a favor de **EL SUPERVISOR**, bajo el sistema de contratación de tarifas, financiado con recursos del CONCEDENTE, cuyo consentimiento fue publicado el 27 de febrero de 2020 en la página web de la Entidad.

Mediante Carta N° 02-2020-CSVS/RL, recibida con fecha 10 de marzo de 2020, subsanada con Carta N° 005-2020/CSVS de fecha 02 de junio de 2020¹, Carta N° 006-2020/CSVS de fecha 03 de junio de 2020, y Carta N° 007-2020/CSVS² de fecha 15 de junio de 2020, **EL SUPERVISOR**, presentó los documentos para suscripción de contrato, los cuales fueron validados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través del Memorando N° 00917-2020-GSF-OSITRAN e Informe N° 2368-2020-JCRV-GSF-OSITRAN, asimismo cuentan con conformidad de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial en el marco de sus competencias.

# CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras.

Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN. Bases Consolidadas del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A través del Decreto Supremo N° 044-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el *Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19,* lo cual imposibilitó comunicar las observaciones a la documentación presentada para suscripción de contrato, realizándose dicha notificación de manera electrónica el 26 de mayo de 2020 a través del Oficial por CHEN CHEN Thou Su FAU 20420248645 soft Mother Firm Digital Mother Firm Digital Federa 2020 1:207 51 -3500

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A través de dicho documento, el CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR procedió a remitir la actualización de los certificados per manco osopio Ricardo de habilitación del personal clave como del personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal clave como del personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal clave como del personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal clave como del personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal clave como del personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente fueron presentados personal que complementa al personal clave que previamente personal que complementa personal que complementa que personal que complementa que personal que personal que complementa que personal que personal que complementa que personal que complementa que personal que personal

Nº 004-2019-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.

- Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

# CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA SOLUCION DEL SECTOR CRITICO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 231+700 AL KM 232+800 - TUNEL OLLACHEA (KM 231+660 AL KM 232+800) DEL TRAMO 4: AZANGARO -PUENTE INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, conforme a los Lineamentos del PSO Nº 004-2019-OSITRAN y la oferta ganadora.

## CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a US \$ 2 753 110,84 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil ciento diez con 84/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

# CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, emitirá la Orden de Inicio del servicio de supervisión de la obra señalada en los Términos de Referencia del Servicio, el cual forma parte integrante del presente contrato, el que se extenderá hasta la con conformidad del expediente del CONCESIONARIO (metrados y planos post construcción) según el procedimiento de la cláusula 6.1 del ACTA DE ACUERDO. Se incluye un plazo para el proceso de trámite en la aprobación de las valorizaciones mensuales presentadas por el CONCESIONARIO, levantamiento de observaciones y Liquidación Final del Contrato de Supervisión de OBRA en los términos establecidos en el Contrato de Supervisión.

El plazo considerado por el OSITRAN para los servicios de Supervisión es de treinta y siete (37) meses según cronograma referencial que se detalla en numeral 10 de los Términos de Referencia, el cual será ajustado según las condiciones previstas en el ACTA DE ACUERDO teniendo en cuenta la fecha de anicio de actividades del SUPERVISOR. Asimismo, el inicio de actividades del SUPERVISOR se ajustará a la fecha de la Orden de Inicio de sus servicios. El plazo aproximado del servicio se divide de la siguiente manera.

- 01 mes para la Evaluación y Verificación de lo Ejecutado por el CONCESIONARIO.
- 34 meses, para la supervisión de la OBRA.
- 03 meses, para su participación en el proceso de Certificado de Correcta Ejecución, Levantamiento de Observaciones y para la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de OBRA.

Los plazos indicados en el "Cuadro Nº 02: Cronograma de Actividades de Supervisión" del numeral 10 de los Términos de Referencia, son una guía para la elaboración de la propuesta objeto de la presente contratación. EL SUPERVISOR deberá presentar un cronograma de las actividades de Supervisión, concordante con estos plazos indicados y la asignación de recursos humanos, físicos y de capacidad de apoyo y respaldo para el desarrollo de los trabajos de duración del servicio.



CONSORCIO SUPERVISOR VIAL SUR

De existir modificaciones al PEO que genere modificaciones de los plazos otorgaos al CONCESIONARIO, se deberán reprogramar los recursos del SUPERVISOR considerados en su Programa de Ejecución de Servicios, en adelante el PES. Este nuevo PES y la reprogramación de recursos, deberá someterse a la aprobación del OSITRAN.

# CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario Nº 004-2019-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnicoadministrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRAN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRAN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRAN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRAN.
  - EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISION Y DE SU RELACION CON OSITRAN

El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRAN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:

- Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRAN en los actos relacionados a la ejecución del
- Presentar a OSITRAN al Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
- Cualquier otra que OSITRAN le solicite relacionado con el objeto del contrato y que le competa como Jefe de Proyecto.

# CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases administrativas consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

# CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia

Asimismo, OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

# CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 23 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRAN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



- De fiel cumplimiento del contrato: US \$ 275 311,09 a través de la Carta Fianza N° 001219564760 emitida por Banco Pichincha, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2021.
  Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- Por diferencia de oferta: US \$ 140 972,29 a través de la Carta Fianza N° 001219564620 emitida por el Banco Pichincha, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021. Monto que es equivalente al 25% de la diferencia del Valor Referencial y la propuesta económica, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar adelanto en efectivo hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, emitida a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutora del CONCEDENTE), por una entidad financiera, bancaria o de seguros y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros XAFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado aplicando el porcentaje del adelanto al monto (sin IGV) de las valorizaciones mensuales del SUPERVISOR señalados en los Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión de Obra.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo con la normativa interna aplicable del OSITRAN.

El marco normativo vigente de OSITRAN en materia de penalidades a empresas supervisoras contempla una etapa de presentación de descargos.

En el numeral 161.2 del Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (norma supletoria) establece lo siguiente:

"La Entidad prevé en los documentos de los procedimientos de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipo de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, OSITRAN pagará los servicios efectivamente prestados.

Si EL SUPERVISOR no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, OSITRAN podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, OSITRAN se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante EL SUPERVISOR se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de OSITRAN, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso el Supervisor acumule el porcentaje máximo de las penalidades, OSITRAN podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a OSITRAN la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para EL SUPERVISOR.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de Emodo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRAN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso, de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRAN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del CENTRO DE ARBITRAJE DE AMCHAM PERU, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

# CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la dey de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al OSITRAN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

## ELÁUSULA DÉCIMO NOVENA: IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19

EL SUPERVISOR se compromete al cumplimiento de las disposiciones y lineamientos propuestos por sel Poder Ejecutivo, y los que determine la Entidad, asegurando que su personal cuente con los recursos implementos necesarios que permitan garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de nigiene y salubridad en el marco de las medidas dictadas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, así como las contenidas en la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral", incluyendo futuras modificatorías y todas aquellas sobre el particular que dicte el Ministerio de Salud,

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que los domicilios consignados en la parte introductoria del presente contrato surten los efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020.

**EL SUPERVISOR** 

Sr. JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS Gerente de Administración

CONSORCIO SUPERVISOR MAL SUI

Ing. Agus indi Gracia Montero Vigo Representante Legal

NT: 2020039041